

Interlocutorio No. 608

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU -CALDAS

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Demanda	Divisoria por Venta
Demandada	Blanca Cenelia Flórez de Blandón
Demandantes	Estefanía y Cindy Lorena Molina Hernández
Radicado	17-050-4089-001-2021-00188-00
Asunto:	Admite demanda.

Este Despacho judicial con fecha 8 de los corrientes, inadmitió el escrito de demanda Divisoria, promovida por las señoras **Estefanía y Cindy Lorena Molina Hernández** través de apoderado judicial, en contra de la señora **Blanca Cenelia Flórez de Blandón** y le concedió a la parte demandante, un término de cinco (5) días para subsanarla.

Dentro del término de ley para ello, el citado profesional corrigió los defectos anotados y solicita las siguientes

PRETENSIONES:

PRIMERO. Se **DECRETE** la venta del cien por ciento (100%) del bien inmueble que se describe más delante de conformidad con lo establecido en el artículo

411 y 414 del Código General del Proceso, en razón a la imposibilidad de dividir el mismo.

CIRCULO REGISTRAL	118 SALAMINA
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	118-2828
CÓDIGO CATASTRAL	170500100000000530902900000008
DIRECCIÓN	Calle 11 6-29
TIPO DE PREDIO	URBANO
MUNICIPIO	ARANZAZU
DEPARTAMENTO	CALDAS
LINDEROS (Según escritura pública Nro. 156 del 09-06-de 2021	## Por el Norte con calle once (11); por el Sur con predio de la sucesión del finado Eduardo Castaño; por el Oriente propiedad de Julio Rivera y por el Occidente con Manuel Salazar y otros.

SEGUNDO. Se RECONOZCAN el valor de las mejoras realizadas al bien inmueble descrito de forma previa a CINDY LORENA MOLINA HERNANDEZ Y ESTEFANIA MOLINA HERNANDEZ, suma que se encuentra discriminada en el avalúo comercial urbano Nro 049 de 2021.

TERCERO: Que admitida la demanda se ORDENE la inscripción del auto admisorio tal como lo establece el artículo 409 del Código General del Proceso.

CUARTO. Que se ORDENE el registro de la sentencia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Salamina (Caldas).

QUINTO: Que una vez registrada la sentencia se ORDENE la entrega material de la parte adjudicada.

SEXTO: CONDENESE en costas a la parte demandada.

Para resolver se CONSIDERA:

Al estudiar el libelo introductorio, observa el Despacho que se cumplen los parámetros de los artículos 17 numeral 1, 26 numeral 4, 28 numeral 7 y 406 y Ss., del Código General del Proceso, por cuanto:

Este despacho es el competente para conocer de este asunto, por la cuantía, la vecindad de las partes y la ubicación del inmueble.

Se acreditó que tanto las demandantes como la demandada son condueños, aportando el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-2882 de la ORIP de Salamina Caldas y copia de la escritura pública Nro. 156 del 09 de junio de 2021, por medio de la cual las aquí demandantes compran los derechos de cuota de los demás herederos en la sucesión doble intestada de los causantes María Adelfa

Flórez de Cardona y José Eugenio Cardona Montoya, sobre el inmueble que se adjudicó en común y en proindiviso.

La demanda está dirigida contra los comuneros.

Se acompañó el Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos sobre la situación jurídica del bien y su tradición.

Se aportó el respectivo dictamen pericial que determina el valor del mismo y el valor de las mejoras.

2. La demanda reúne los requisitos de los arts. 82, 83, 84 ib.

3. La parte actora ha ejercitado el derecho de postulación que consagra el artículo 73 de la norma en mención.

4. Por todo lo anterior, se admitirá la demanda la cual se ventilara y decidirá por el proceso divisorio indicado en el título III, capítulo III del C.G.P.

5. Inscripción de la demanda

Se inscribirá la demanda en la oficina de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas (arts. 409 y 592 de C. G del P.)

7. Traslado

Se correrá traslado de la demanda al demandado por el termino de diez (10) días (art. 409 C.G. P.)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que en el presente asunto quedan pendientes unas "actuaciones promovidas a instancia de parte" y que se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de las mismas, SE REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada la presente demanda, lo que se hará a través del correo físico, pues se desconoce dirección electrónica e inscribir la demanda en la correspondiente oficina de registro.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación, así será declarado en la respectiva providencia; siempre y cuando para ese momento, no se esté dentro de las circunstancias eximentes a que se refiere el inciso tercero de la misma norma.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu, Caldas,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda DIVISORIA DE BIEN COMUN promovida por Estefanía Molina Hernández y Cindy Lorena Molina Hernández, en contra de Blanca Cenelia Flórez de Blandón.

Segundo: TRAMITAR la demanda mediante el proceso divisorio indicado en el Título III, Capítulo III, artículo 406 y Ss., del C.G. del P.

Tercero: CORRER traslado de la demanda al demandado por el término de diez (10) días. (Art. 409 del C.G. P.)

Cuarto: DECRETAR la inscripción de la demanda ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas. Ofíciase.

Quinto: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar a través del correo físico a la demandada la presente demanda e inscribirla en la respectiva oficina de Registro, en atención de lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Sexto: Al Doctor Kevin Mauricio Valencia Jaramillo portador de la C. C. 1.056.302.693 y T. P. Nro. 281.499 C. S. J. se le reconoce personería para actuar en los términos y para los fines de los memoriales poder conferidos.

NOTIFÍQUESE


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 107

Fijado hoy 24 de NOVIEMBRE de 2021, en la Secretaría del juzgado a las

Hora 8:00 a.m.


ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario